

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
4 A. AVENIDA 15-79 ZONA 10. GUATEMALA, C.A.
TEL. PBX: (502) 366-4218 E-MAIL: comision@cenee.gub.gt FAX: (502) 366-4202

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 8: horas con 09 pm minutos del día 31 de Julio de 2007, NOTIFIQUE la resolución CNEE-78-2007 emitida con fecha 31 de Julio, de 2007, dictada por la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA, a Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Pinula, Jalapa, por cédula entregada a Unglo Guzmán Vucel, quien de enterado SI () - NO () DOY FE.

[Handwritten Signature]
~~(f) Notificado~~

[Handwritten Signature]
(f) Notificador





COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A.
TEL. PBX: (502) 366-4218 E-MAIL: comision@cenee.gov.gt FAX: (502) 366-4202

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 3: horas con 09.m minutos del día **31 de Julio de 2007**, NOTIFIQUE la resolución CNEE-78-2007 emitida con fecha 31 de Julio, de 2007, dictada por la **COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA**, a Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Pinula, Jalapa, por cédula entregada a _____, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.

(f) Notificado

(f) Notificador





COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4^a. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502)2366-4218 E-mail comision@comision.energia.gob.gt FAX (502) 2366-4202

RESOLUCIÓN CNEE-78-2007 Guatemala, 31 de Julio de 2007 LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad, en el artículo 4to., establece que: "...La Comisión tendrá independencia funcional para el ejercicio de sus atribuciones y de las siguientes funciones: a) Cumplir y hacer cumplir la presente ley y sus reglamentos, en materia de su competencia, e imponer las sanciones a los infractores. b) Velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios y prevenir conductas atentatorias contra la libre competencia, así como prácticas abusivas o discriminatorias. c) Definir las tarifas de transmisión y distribución sujetas a regulación, de acuerdo a la presente ley, así como la metodología para el cálculo de las mismas". Y en el artículo 76 del mismo cuerpo legal, señala que: "La Comisión usará los VAD y los precios de adquisición de energía, referidos a la entrada de la red de distribución, para estructurar un conjunto de tarifas para cada adjudicatario. Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica".

CONSIDERANDO:

Que el Congreso de La República de Guatemala, a través del Decreto 96-2000, aprobó la Ley de La Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, la cual en su artículo 4to. señala que: "Publicación. La Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, en sus componentes de potencia y energía, será calculada como la suma del precio de compra de la energía eléctrica, referido a la entrada de la red de distribución, y del Valor Agregado de Distribución -VAD-. El precio de compra de la energía eléctrica por parte del distribuidor que se reconozca en la tarifa debe reflejar estrictamente la condición obtenida en la licitación abierta según lo establece el artículo 3 de este decreto. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica publicará el pliego tarifario respectivo". Así mismo en el artículo 2do. de la misma ley preceptúa que corresponde a la Comisión emitir y determinar las normas, metodología y procedimientos necesarios para la implementación de la Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, preceptúa que: "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución. Para el efecto, cada mes, dentro de los primeros quince días, el Distribuidor presentará ante la Comisión la documentación de soporte correspondiente a los costos incurridos e ingresos obtenidos en el mes anterior. La Comisión fiscalizará el informe documentado presentado por el Distribuidor y, en caso de haber dudas o desacuerdos con la información presentada, correrá audiencias al Distribuidor para que se pronuncie. A partir de la finalización de la etapa de las audiencias y de conformidad con la metodología para fijar las tarifas establecidas en



la Ley General de Electricidad y este Reglamento, y con las condiciones de los contratos de suministro, la Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente. La Comisión fijará el ajuste trimestral por medio de resolución y lo notificará a los Distribuidores Finales, para su aplicación y efectos correspondientes... Cuando existan variantes significativas entre las previsiones de costos de compra y sus costos reales, la Comisión podrá establecer, con el acuerdo del Distribuidor una ampliación del periodo de recuperación de los saldos, o bien la actualización de las proyecciones de tarifas."

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio de la resolución CNEE-62-2005 de fecha veintiocho de abril del año dos mil cinco, publicada en el Diario de Centro América el veintinueve de abril del mismo año, fijó las tarifas base, sus valores máximos y las fórmulas de ajuste periódico, así como, las condiciones generales de aplicación tarifaria, para todos los usuarios finales, con servicio de suministro de energía eléctrica en baja tensión sin medición de demanda que califican para la Tarifa Social, servidos por Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Pinula, del Departamento de Jalapa (a quien en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominarse indistintamente la distribuidora).

CONSIDERANDO:

Que la Distribuidora por medio del oficio número 02-2007 recibida en esta Comisión con fecha trece de julio de dos mil siete, presentó la documentación correspondiente para el cálculo del ajuste tarifario que estima aplicar por consumos de energía eléctrica a sus usuarios finales de Tarifa Social, por concepto de: a) **Ajuste Trimestral -AT-** para su aplicación al precio de la energía, en la facturación del periodo comprendido del uno de agosto al treinta y uno de octubre de dos mil siete. b) **Ajuste Semestral** el Valor del Ajuste al Valor Agregado de Distribución (FAVAD) y el Valor del Factor de Ajuste al Cargo Fijo (FACF) para su aplicación al Valor Base del Valor Agregado de Distribución y al valor Base del Cargo Fijo, durante el semestre de facturación comprendido del uno de agosto de dos mil siete al treinta y uno de enero de dos mil ocho.

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Ajustes Tarifarios, efectuó la revisión, análisis y cálculo de los referidos ajustes, por lo cual esta Comisión considera que le corresponde aplicar lo siguiente: a) **Ajuste Trimestral AT:** el monto a devolver por la Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Pinula, del Departamento de Jalapa, en el trimestre es de seis mil novecientos noventa y un quetzales con cuarenta y seis centavos (Q6,991.46) a través de aplicar al precio de la energía, el Ajuste Trimestral negativo de cuatrocientos ochenta y siete diez milésimas de quetzal por kilovatio hora (-0.0487Q/kwh), en la facturación del trimestre comprendido del uno de agosto al treinta y uno de octubre de dos mil siete. b) **Ajuste Semestral:** b.1) Factor de Ajuste al VAD (FAVAD): el Factor de



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4^a. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502)2366-4219 E-mail: cnee@cnee.gov.gt FAX (502) 2366-4202

Ajuste del VAD de Media Tensión (FAVAD MT) igual a uno punto trescientos noventa diez milésimas (1.0390) y el Factor de Ajuste del VAD de Baja Tensión (FAVAD BT) igual a uno punto trescientos sesenta y seis diez milésimas (1.0366); y b.2) el Factor de Ajuste del Cargo Fijo (FACF) igual a uno punto un mil noventa y ocho diez milésimas (1.1098).

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y normas citadas,

RESUELVE:

- I. Aprobar para Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Pinula, del Departamento de Jalapa, la aplicación en la facturación de los usuarios del Servicio de Distribución Final en baja tensión sin medición de demanda que califican para la Tarifa Social, lo siguiente:
- II. Ajuste Trimestral para la corrección del precio de energía, igual al valor negativo de cuatrocientos ochenta y siete diez milésimas de quetzal por kilovatio hora (-0.0487Q/kwh), el cual será aplicado en el período de facturación comprendido del uno de agosto al treinta y uno de octubre de dos mil siete.
- III. Factores de Ajuste del Valor Agregado de Distribución y del Cargo Fijo, para la facturación mensual de los usuarios del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica, en el período comprendido del uno de agosto de dos mil siete al treinta y uno de enero de dos mil ocho, así:

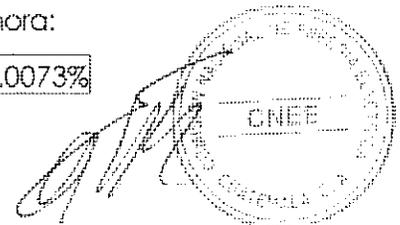
Factor de Ajuste del VAD de Media Tensión (FAVAD MT)	1.0390
Factor de Ajuste del VAD de Baja Tensión (FAVAD BT)	1.0366
Factor de Ajuste del Cargo Fijo (FACF)	1.1098

- I.III Cargos máximos: cuyos valores estarán vigentes durante el período indicado en el numeral I.I de la presente resolución, así:

Cargo fijo (Q./usuario mes)	8.4507
Cargo por energía (Q./kwh)	0.6455

- I.IV Tasa de interés mensual, en concepto de cargo por mora:

Tasa de interés mensual	1.0073%
-------------------------	---------



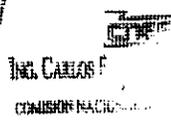
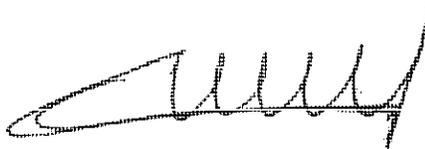


COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

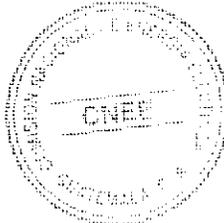
4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502)2366-4218 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2366-4202

- II. La Distribuidora no podrá aplicar en las facturas de energía de Tarifa Social, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
- III. Que los ajustes contenidos en la presente resolución se fundamentan en el informe, cálculos y documentación presentada por la Distribuidora, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.
- IV. En caso de encontrarse diferencias entre los datos reportados por la Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Pinula, del Departamento de Jalapa y lo aprobado por la Comisión, los resultados correspondientes serán considerados cuando aplique, como Saldo No Ajustado en los próximos ajustes trimestrales.

NOTIFÍQUESE.



Ingeniero Carlos Eduardo Colom Bickford
Presidente



Ingeniero César Augusto Fernández Fernández
Director